



Juicio de amparo: 426/2024-4.

Quejoso: ***** * *****
 ***** * * ***** *** *****
 ***** ***** *****
 ***** *****

Autoridades responsables: Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y otras.

Actos reclamados: La resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por la que se calificó el incumplimiento de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión ***** y otros.

SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Presentación de la demanda de amparo. **** *

*** ** y **, en
representación de la ***** * ***** *
***** ** ***** *****

presentaron demanda de amparo el nueve de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

2. Admisión de la demanda. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, este Juzgado de Distrito¹ recibió la demanda de amparo; no obstante, se previno a los promoventes para que acreditaran la personería que ostentaban.

El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió el cumplimiento de la prevención y se admitió a trámite la demanda; por ende, solicitó informe justificado a las autoridades

¹ En su anterior denominación previo a la entrada en vigor del Acuerdo General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

responsables, se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional y se dio la intervención legal al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

3. Celebración de la audiencia constitucional. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia constitucional.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia para resolver el juicio de amparo.
Este juzgado de Distrito es competente para resolver el presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley de Amparo, 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los Acuerdos Generales 3/2013 y 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Con relación al último de los acuerdos generales en cita², se hace del conocimiento a las partes que el uno de septiembre de dos mil veinticuatro el Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco concluyó sus funciones y cambió su denominación y competencia para iniciar el día dos del mismo mes y año como Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; asimismo, que de conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo este órgano federal en su nueva denominación y competencia deberá continuar con el conocimiento de los asuntos que tenía pendientes de resolución hasta su conclusión y archivo definitivo

² Acuerdo General 9/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito de las Materias Administrativa, Civil y de Trabajo y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.



[como es el caso], para lo cual conservará su competencia originaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Segunda. Fijación de los actos reclamados. La parte quejosa reclama lo siguiente:

Autoridad (es)	Acto (s) reclamado (s)
Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	- La notificación de la resolución final de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de revisión *****. - El acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, en el que se certificó que feneció el término otorgado a la quejosa para cumplir con la resolución final del recurso de revisión *****. - La falta de notificación del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro. - La determinación de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por la que se calificó el incumplimiento de la resolución final dictada en el recurso de revisión *****; incluyendo la amonestación pública impuesta dentro de esa actuación. - La notificación de la determinación reclamada de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	La ejecución de la amonestación impuesta el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en el recurso de revisión *****.
Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco,	



Cuarta. Existencia de los actos reclamados. Son ciertos los actos reclamados a las autoridades pertenecientes al **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**; puesto que, con independencia de que, al rendir el informe justificado, su representante los haya negado o aceptado, su existencia se desprende de las constancias certificadas del recurso de revisión ***** que exhibió en este juicio, a las que se otorga pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos **129, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Quinta. Causales de improcedencia. Las partes no hicieron valer causas de improcedencia, ni se advierte de oficio la actualización de alguna, en términos del artículo **64** de la Ley de Amparo.

Sexta. Estudio de fondo. Previo a emprender el análisis de los conceptos de violación, conviene realizar la siguiente narración de hechos del asunto:

1. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el expediente *****, relativo a la solicitud con folio ***** sobre “La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales del servidor público *** * * * *”, DE POR LO MENOS LOS ULTIMOS 6 AÑOS A LA FECHA”, requerida previamente al sujeto obligado Servicios de Salud Jalisco.

El primer punto de los antecedentes de la demanda de Transparencia Internacional de México ante el Poder Judicial de la Federación, respectivamente, se refiere a los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, racial y étnica. Esto, de acuerdo con la legislación por la que se creó el Poder Judicial de la Federación, fundamenta la demanda de Transparencia Internacional de Jalisco. La demanda de Transparencia Internacional de Jalisco, en la fracción I del artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, notificación de los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, y el señalamiento de la demanda de Transparencia Internacional de Jalisco, o procedencia de la demanda de Transparencia Internacional de Jalisco, de relieve de la demanda de Transparencia Internacional de Jalisco, en materia de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia, el día de la demanda de Transparencia Internacional de Jalisco, que interesa a Transparencia Internacional de Jalisco.



El primer pu
dos de a
de Transpa
onales de
os ante

respectivamente.
objetos obligados
ención a
ridad, racial
Esto, de

caación po
fundamen
ey de Trar
de Jalisco.
a fracción

ncia y Acco
notificaci
s obligad
antes, y
gnado di

de revisión
e bajo los

r resultado

Juzgado F

rotección s

e dentro de
legó la inco
n pública
ular de la
nación de S
dijo que no
o se justific

te para con
licitada, por

todo acto
do.

ende el d
amiento es
consecuen
ad, presup
que en su a
pueden ha
de motivac



encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.⁷

Esos presupuestos deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Ahora, el objetivo del derecho administrativo sancionador –*al que se encuentra sujeto el ejercicio de facultades de las autoridades como en el caso que nos ocupa*– es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales, incluyendo como objetivo fundamental, obtener la regularidad en la conducta, de acuerdo con la normativa que protege y fomenta determinados bienes públicos, para alcanzar los fines que establece como situaciones deseables.

Lo anterior, dentro de un margen donde concurren facultades regladas y de **arbitrio**, sujetas al principio de proporcionalidad, lo que determina que las sanciones deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta que pretende normarse.

En ese contexto, como un factor esencial para acatar la obligación que recae sobre la autoridad, de fundar y motivar sus decisiones, debe explicitar el parámetro de las sanciones, conforme al cual habrán de imponerse.

Así, la autoridad goza de un **margen de discrecionalidad** para fijar las sanciones entre los límites previstos en la norma, **lo que no supone un actuar arbitrario, sino que debe ser una decisión suficientemente justificada**, con arreglo a parámetros

⁷ Véase la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan

opósitos dis
norma hab
a para amp
de legali
principio a
ivación qu
gencia irraz
allá de lo in
s y no e
ñalando
no base c
on de valid
Colegiado en Mat
ARBITRIO DE L
MITIDO POR LA
s multas que c
ijar el monto que
al determinar n
la cuantía de la
neradores de la i
orto punto entre e
bunal Colegiado
IDUALIZACIÓN
n mínimo y un má
endiendo a la g
quier otro elemen
necesario que en
erse ese margen
no ser arbitrario o
s que rodean tan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cabe destacar que, al resolver la contradicción de tesis 94/2000-SS⁹, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que aquí ocupa, sostuvo que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate.

Lo que, dijo, atiende al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios.

En congruencia con lo anterior, continuó, para estimar **satisfecha la garantía de la debida fundamentación**, los actos administrativos deben **contener las disposiciones legales, acuerdo o decreto** y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, **precisar con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación.**

Esto es así, afirmó, porque **no es permisible abrigar a la luz de la garantía en cuestión ninguna clase de ambigüedad**, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado, por razones de seguridad

administrativos y a la aplicación del principio aludido, conlleva también una completa, adecuada y precisa motivación que razonablemente dé cuenta del arbitrio ejercido. Lo anterior, sin caer en una exigencia irrazonable o excesiva hacia la autoridad de motivar, más allá de lo indispensable, para permitir cuestionamientos básicos y no exagerados, sino pertinentes al caso concreto, señalando el porqué de la sanción impuesta, tomando como base que los actos de autoridad gozan de una presunción de validez que debe ser derrotada o destruida, no sólo objetada sin argumentos suficientes.”

⁹ Criterio que dio origen a la jurisprudencia 2a.J. 57/2001, de rubro: **“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.”**

En este caso, la amonestación impugnada no se encuentra ajustada a los parámetros apuntados.

La responsable señaló que tal sanción procedía en virtud de que no se había acreditado, mediante el informe correspondiente, que se hubiere cumplido con la resolución definitiva.

Y, como fundamento de aquella actuación, la responsable invocó la fracción **X** del artículo **41** y el punto **1** del artículo **103** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionados con los artículos **69** y **114** del Reglamento de esa Ley.

MARTHA YOLANDA VALDES CASTRO
706a6620636a66320000000000000000e7c
15/05/26 18:00:00



efectos precisados en la segunda parte de la **sexta** consideración de esta sentencia.

Cuarto. Conforme a la última consideración, publíquese esta resolución con supresión de datos personales.

Notifíquese como legalmente corresponda.

Lo resolvió **Luis Alberto Márquez Pedroza**, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en conjunto con **Martha Yolanda Valdés Castro**, secretaria que autoriza y da fe, el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores de este juzgado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

94277600_5755000036362143003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARTHA YOLANDA VALDES CASTRO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.c4	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 f4 33 ea 8c 5f 85 7f a5 7a 4f 78 db 81 4d 81 a8 9b cd 7f fb 08 70 ab 18 2a fb 83 a4 b6 66 1b db a8 a5 5c 6b e5 a1 f1 71 9f e0 9c ec ab 3a 59 0a 66 68 90 14 8e d8 35 0e b9 86 e8 3b 72 56 f8 83 46 c2 90 d3 56 39 04 0a 06 f7 9b ff e4 4e 0a 3d 00 1f 48 f1 fe 9b 73 ef 39 7a 9b 76 c4 cb 35 ad a0 b5 4c 65 39 aa e5 13 d7 ab c5 8a cb 5b c9 db b7 ee ed 05 02 47 74 5c 02 59 9a a2 bd 1e 63 23 4a 01 8b 14 7c 2e f4 cb c8 df 99 71 be 74 3d 74 92 0a 16 0c 64 56 27 89 3e 07 54 e4 26 eb 8a 3b 87 29 bf db 13 ac 4f c2 03 ff 18 e2 3c 2d 66 6b 05 45 d2 8a 8c 25 e7 f3 64 e8 99 85 a5 7d 0d 3b 41 b7 b6 48 bf a5 57 fe fa fe 55 27 fa cf 24 65 4b 09 82 1e 37 99 f6 93 5e 96 14 96 f4 bc 2c af d8 e7 d8 b9 ad de c3 17 1d 7a 8c 99 8c 6c 41 49 d7 12 4b 4b fb 22 54 c3 2f 85 90 db 0f 77 a6			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.e7.c4			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:58:31 - 25/11/24 22:58:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	191945885			
Datos estampillados:	hwwLholXGXLsZlIt1qWxWPO+sP8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE					
Nombre:	LUIS ALBERTO MARQUEZ PEDROZA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.c1		Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de firma:	02 42 29 72 d3 81 ce ca 33 7f 34 61 ac e3 4c 2c f5 c1 4b bf f0 2d 2f c1 5c 2c 74 9c 44 f2 58 07 2e 76 58 5f c3 a7 65 09 0d 3d c8 7f 72 32 c7 bb d4 20 bb d7 10 b2 58 bc c7 ac ea 09 ac 72 28 e5 76 5a f3 39 ea 36 30 82 7c 20 e5 25 c7 b3 5a 16 26 e1 6e 2b 0e e2 16 f1 4e 19 ba 32 7c d7 71 26 89 d9 9c 0e 7d d0 86 30 26 d5 97 eb bc 1a f7 5c 1f aa a1 38 ed fc d3 b9 49 7e df d8 c3 cd 4e f8 f0 e6 f6 2d 5d 01 9c b8 43 f7 ab 75 27 57 69 c5 9f c3 e5 e4 42 b4 c2 8a de 1e ed 66 83 c1 92 fd 5b b3 89 1d dd 87 25 7d 98 1c 35 5f b3 96 9b ca a2 5f 48 69 f3 d5 19 d4 a3 47 73 5b 6a 99 bd 8b 9c 4b b8 d5 79 78 fd ec 48 2a 84 53 84 f2 25 36 02 5e 4b b3 94 e2 05 30 de a6 6c ed 30 f2 9b ea e1 b9 e1 ff 3f 77 06 1b 12 23 98 61 67 d1 09 22 12 f5 ef 7e 6c 3f 2a b4 38 4b b3 c2 c8 61 55 d1				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.16.c1				
TSP					
Fecha : (UTC/ CMDX)	26/11/24 04:59:41 - 25/11/24 22:59:41				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	191946037				
Datos estampillados:	Gearf3HEzvBWpa9aXmviMGkx9i8=				

El licenciado(a) Martha Yolanda ValdÃas Castro, hago constar y certifico que en tÃrminos de lo previsto en los artÃculos 8, 13, 14, 18 y demÃs conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la InformaciÃn PÃblica Gubernamental, en esta versiÃn pÃblica se suprime la informaciÃn considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.